

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0238 **/2019**

ANTOFAGASTA, 01 OCT 2019

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 0167 de fecha 24 de abril del 2015 de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente la DIA del Proyecto **“Parque Solar Fotovoltaico Sol del Desierto”** (en adelante “Proyecto original”).
2. La Resolución Exenta N° 0087/2016 de fecha 11 de marzo del 2016 de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente la DIA del Proyecto **“Modificación Línea de Transmisión Parque Solar Fotovoltaico”**.
3. La carta s/n ingresada con fecha 14 de agosto de 2019 ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA Antofagasta”), mediante la cual el señor Gabriel Ortiz en representación de Parque Solar Fotovoltaico Sol del Desierto SpA. (en adelante “el Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto **“Modificaciones Proyecto Solar Fotovoltaico Sol del Desierto”** (en adelante, el “Proyecto”).
4. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7/2019 que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, la Resolución Exenta RA N° 119046/280/2019 de fecha 03/09/2019, que nombra al Director Regional de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Gabriel Ortiz, en representación de Parque Solar Fotovoltaico Sol del Desierto SpA en carta indicada en numeral 3 de los Vistos, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto **“Modificaciones Proyecto Solar Fotovoltaico Sol del Desierto”**. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) El Proyecto tiene por objetivo modificar obras permanentes y temporales en la fase de construcción. Cabe destacar que las modificaciones no cambian el área de emplazamiento de las obras.
- b) El Proyecto se emplazará en la comuna de María Elena, provincia de Tocopilla, Región de Antofagasta.
- c) La mano de obra en la fase de construcción aumentará de 415 a 500, lo que acrecentará el flujo de aguas servidas. Dicho flujo será utilizado para la humectación de caminos. El excedente generado será dispuesto en un sitio de disposición final autorizado.
- d) En la siguiente tabla, se detallan las modificaciones de las partes, obras y acciones temporales del Proyecto:

Tabla 1. Modificaciones de las partes, obras y acciones temporales del Proyecto.

RCA	Considerando	Descripción	Modificaciones
0167/2015	4.4 Duración construcción	Se consideran 4 años para la construcción de todas las obras permanentes y temporales del proyecto. Se considera la construcción de la totalidad de la capacidad instalada: 369,36 MWac.	La fase de construcción será dividida en 2 etapas, la primera contempla la construcción e implementación de 250 MW de capacidad instalada y la segunda por 129,36 MW, totalizando 369,36 MW.
0167/2015	4.2 Acceso al proyecto.	Desde la ciudad de Antofagasta se accede al Proyecto por la Ruta 1 en dirección norte y posteriormente se toma la ruta B-272, dirección a Mejillones. La vía de acceso al área del Proyecto será el desvío existente en el km 3,5 de la ruta B-272, camino a Mejillones	El acceso norte por la ruta 5 se habilitará durante la primera etapa de la fase de construcción, y el acceso sur por la ruta 24, se habilitará para la segunda etapa de la fase de construcción, sin la utilización del camino de servidumbre.
0167/2015	4.3.4.3 Accesos al proyecto	Tabla N° Caminos relacionados al proyecto: Acceso Norte - Ruta y acceso sur - ruta 24.	
0087/2016	4.1 Accesos al proyecto	Acceso durante la construcción por la ruta 5 y por el camino existente sin rol paralelo a ella (camino de servidumbre a terceros). Para la operación y cierre el acceso se realizará sólo por la ruta 5.	
0087/2016	4.2 Acceso al proyecto	Fase de construcción, se accederá a través de la ruta 24 hacia el oriente hasta su intersección con la ruta 5, por donde se transitará hacia el norte hasta el camino de acceso al proyecto. Otra opción será a través del camino sin rol existente, ubicado entre la ruta 5 y el Parque Solar Fotovoltaico Sol del Desierto (camino de	

RCA	Considerando	Descripción	Modificaciones
		servidumbre), que comienza en la ruta 24 con una extensión de 11 km en sentido norte hasta el cruce con el camino de acceso norte. Fase de operación y cierre: Acceso indicado en el proyecto original, por ruta 5 hasta el camino de acceso norte, o a través del camino de acceso sur con empalme con ruta 24.	
0167/2015	1.4 – ICE	Se consideran 415 personas en la mano de obra de la fase de construcción	Se aumenta la mano de obra a 500 personas. Los trabajadores adicionales (85) se trasladarán desde Calama, Antofagasta, Tocopilla o María Elena. El transporte se realizará por caminos pavimentados.
0167/2015	4.4 Instalación de faena	Se contemplan dos instalaciones de faenas, una en la zona Norte y otra en la zona Sur. La disposición de éstas puede verse en el Anexo 11 de la DIA "Plano Instalación de Faenas del Norte" y "Plano Instalación de Faenas del Sur". La instalación de faenas del Norte contempla una superficie aproximada de 8,26 ha, mientras que la del Sur, una superficie de 10,54 ha.	Se modifica la superficie de la Instalación de faena Norte, ajustando su área a 0,214 ha. Se elimina la Instalación de Faena Sur.
0167/2015	4.4	Las instalaciones de faenas poseen los recintos que se indican a continuación: <ul style="list-style-type: none"> • Instalaciones sanitarias (baños, duchas, lavaderos, planta de tratamiento de aguas servidas) • Patio de mantenimiento maquinaria • Patio para acopio de residuos industriales • Casino • Bodega de almacenamiento de sustancias peligrosas • Bodega de almacenamiento temporal de residuos peligrosos • Recinto de acopio temporal de basura (asimilables a domésticas) • Tanques de agua • Generadores eléctricos • Tanques de combustible 	Ver detalles en la letra e) del Considerando 1 de la presente Resolución.

RCA	Considerando	Descripción	Modificaciones
		<ul style="list-style-type: none"> • Helipuerto • Cerco provisorio • Estacionamientos • Oficinas temporales • Módulos habitacionales • Bodegas • Zona de carga y descarga de materiales • Sala de primeros auxilios • Sala de recreación • Caseta de guardia de seguridad • Área de lavado de canoas de camiones mixer. • Infraestructura para la elaboración de solución con cloruro de magnesio (Bischofita). 	
0167/2015	4.3.1 Insumos y suministros básicos	Servicios de alimentación y alojamiento: Se contempla la habilitación, en ambas instalaciones de faenas, de contenedores para el alojamiento de trabajadores durante la construcción.	
0167/2015	4.4 Emisiones y efluentes	Se generarán aguas servidas producto del uso de baños, duchas y lavamanos para un máximo de 415 personas, lo que considerando una dotación de 150l/persona/día, generará un efluente 62.250 l/d.	Las aguas servidas que se generarán durante la fase de construcción equivalen a 75.000 l/d, flujo que considera la misma dotación de agua potable descrita en la RCA N° 0167/2015, pero que considera 500 personas de mano de obra como dotación máxima.
0167/2015	4.4 y 4.6 Fases de construcción y cierre	El proyecto considera como medida de abatimiento de polvo la aplicación de Bischofita, en los caminos principales y de acceso de acuerdo con el plano de caminos que se entrega en el Anexo 11 Plano Caminos del Norte y Plano Caminos del Sur de la DIA	La medida de bischofitado de los caminos principales y de acceso se mantiene, pero se modifica el modo de abastecimiento, donde un proveedor externo reemplazará la planta de bischofita del Proyecto. Las emisiones del Proyecto durante la fase de construcción, asociadas a los viajes por concepto del abastecimiento de bischofita, se presentan en el Anexo 2 "Estimación de emisiones" de la Carta

RCA	Considerando	Descripción	Modificaciones
			individualizada en el Vistos 3 de la presente Resolución.

- e) El proyecto original consideraba dos Instalaciones de Faena (IF), una Norte y otra Sur. Esta consulta elimina la IF Sur y modifica la configuración interna de la IF Norte, reubicando, eliminando y agregando instalaciones según el siguiente detalle:

Se cambia la distribución interna de las siguientes obras o instalaciones temporales:

- Instalaciones sanitarias (baños, duchas, lavaderos, planta de tratamiento de aguas servidas).
- Patio de mantenimiento maquinaria
- Casino
- Bodega de almacenamiento de sustancias peligrosas
- Bodega de almacenamiento temporal de residuos peligrosos
- Recinto de acopio temporal de basura (asimilables a domésticas)
- Tanques de agua
- Generadores eléctricos
- Tanques de combustible
- Bodegas
- Zona de carga y descarga de materiales
- Área de lavado de canoas de camiones mixer

Se eliminan las siguientes instalaciones temporales de la IF:

- Helipuerto.
- Módulos habitacionales.
- Sala de recreación.
- Caseta de guardia de seguridad.
- Infraestructura para la elaboración de solución con cloruro de magnesio (Bischofita).

Adicionalmente se agrega un comedor con la capacidad suficiente para la mano de obra proyectada en la presente consulta de pertinencia. El compromiso asociado al bischofitado de los caminos internos y perimetrales del proyecto se cumplirá a través de un proveedor externo.

En la siguiente tabla, se detallan las modificaciones a las partes y obras de la instalación de faena:

Tabla 2. Áreas modificadas en instalación de faena.

Nombre	Superficie m ²	Tipo
Comedor	159,17	Reubicado
Comedor	159,17	Reubicado
Generador Eléctrico	12,98	Sin Modificación
Generador Eléctrico 2	12,98	Reubicado

Nombre	Superficie m ²	Tipo
Generador Eléctrico 3	12,98	Reubicado
Oficinas Temporales	528	Sin Modificación
Consulta Paramédico	133,78	Sin Modificación
Baños y Duchas 1	54,5	Reubicado
Baños y Duchas 2	54,5	Reubicado
Baños y Duchas 3	54,5	Reubicado
Baños y Duchas 4	54,5	Reubicado
Patio de mantenimiento de maquinaria	318,03	Sin Modificación
Acopio de residuos ind y contenedor de derrames	161,95	Sin Modificación
Almacenamiento de Combustible	53,06	Reubicado
Bodega 1	14,87	Reubicado
Bodega 2	14,87	Reubicado
Bodega 3	14,87	Reubicado
Tanque de Agua	15	Reubicado
Tanque de Agua	15	Reubicado
Tanque de Agua	15	Reubicado
Tanque de Agua	15	Reubicado
Tanque de Agua	15	Sin Modificación
Tanque de Agua	15	Sin Modificación
Caseta de guardia	14,87	Reubicado
Área de lavado de canoas	37,16	Reubicado
Planta Tratamiento de Aguas Servidas	70,1	Sin Modificación

- f) En la siguiente tabla, se detallan las modificaciones de las partes, obras y acciones permanentes del Proyecto:

Tabla 3. Modificaciones de las partes, obras y acciones permanentes del Proyecto.

RCA	Considerando	Descripción	Modificaciones
0167/2015	4.3.1.1 Módulos fotovoltaicos	Los módulos serán provistos por la empresa First Solar, tecnología fotovoltaica de capa fina (thin film) serie FS 3 Black Plus. Anexo 12 de la DIA contiene las especificaciones técnicas de los módulos.	Los módulos nuevos tendrán una potencia entre 400 y 500 Wp y contarán con tecnología bifacial.
0167/2015	4.3.1.6 Estación convertidora	Cada arreglo poseerá una Estación Convertidora de Potencia (ECP), en donde se encontrará uno o dos inversores encargados de convertir la corriente continua en alterna y un transformador elevador.	Se reemplazan las estaciones convertidoras por centros de transformación.
0167/2015	4.3.1.5 Sistemas de respaldo	El Centro de Control de Comunicaciones del Sitio o "Site Communication Control Center (SCC)" se ubica cercano al edificio de Operaciones y Mantenimiento (O&M).	Se modifica el emplazamiento del centro de control de comunicaciones, ubicándose al interior del edificio de O&M.
0167/2015	4.3.4.1 Edificios de O&M	El proyecto incluye dos áreas de operaciones y mantenimiento, cada	El proyecto considera construir sólo el edificio

RCA	Considerando	Descripción	Modificaciones						
		una consistente en un edificio permanente de O&M (operación y mantenimiento) que albergará equipos y personal administrativo. Este edificio tendrá un área de estacionamiento adyacente. Otros componentes del área de O&M serán contenedores de basura y tanque de agua (para consumo del personal), incluirá equipos de comunicación, un área para el almacenamiento de equipos, bodega, oficinas y baños.	correspondiente a la S/E Sol del Desierto Norte, instalación que aumentará su superficie aprobada, incorporando el centro de comunicaciones. Adicionalmente, el estanque de agua para consumo humano se reubica en el área de la S/E desde la IF temporal para la fase de operación.						
0167/2015	4.3.2.1 Subestación colectora Sol del Desierto Norte	La subestación sol del desierto norte será de tipo intemperie, es decir, todos sus equipos principales (figura 20 y figura 21 de la DIA), se instalan al aire libre; consta de un patio de alta tensión en 220 kV, el cual tendrá una configuración de doble barra con transferencia. El patio de 220 kV de la subestación consta de nueve (9) paños de 220 kV. Los principales componentes de la subestación serán: <ul style="list-style-type: none"> • Sala eléctrica. • Servicios auxiliares. • Sistema de telecomunicaciones. • Malla de puesta a tierra. • Malla a puesta a tierra aérea. 	Se mantiene la condición de aire libre y se proyecta la construcción de un nuevo edificio que contendrá la sala eléctrica, el transformador de servicios auxiliares y un banco condensador. Se proyecta un nuevo Galpón como Bodega de almacenamiento de materiales que estará emplazado en el área aprobada de la Subestación.						
0167/2015	4.5 Fase de operación Letra a) Aguas Servidas	Para el tratamiento de las aguas servidas, se utilizará una de las mismas plantas de tratamiento modular de digestión aeróbica de la fase de construcción, que será redimensionada para adecuarla a la menor cantidad de trabajadores presentes durante la fase de operación.	Se modifica la ubicación de la PTAS que permanece durante la etapa de operación, sin modificar la capacidad de proceso. Esta instalación se emplazará en la S/E Sol del Desierto Norte.						
0087/2016	4.1 Modificación Localización Torres – Línea Transmisión Eléctrica 220 kV.	Línea de transmisión S/E Sol del Desierto Norte con S/E María Elena, tendrá una longitud de 1,7km y estará constituida por 8 estructuras, cuyas coordenadas se presentan en la siguiente tabla según considerando 4.2 RCA 87/2016. <table border="1" data-bbox="669 2170 1000 2254"> <thead> <tr> <th>Torres</th> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>E1</td> <td>441.321</td> <td>7.544.179</td> </tr> </tbody> </table>	Torres	Este	Norte	E1	441.321	7.544.179	La ubicación de las torres del último tramo que discurre de oriente a poniente hasta la llegada a María Elena modificarán su ubicación unos 10-20 metros hacia el sur, quedando dentro de las líneas base consideradas en la RCA. Ver detalles en la letra g)
Torres	Este	Norte							
E1	441.321	7.544.179							

RCA	Considerando	Descripción			Modificaciones
		E2	441.328	7.543.823	del Considerando 1 de la presente Resolución.
		E3	441.335	7.543.467	
		E4	441.081	7.543.467	
		E5	440.913	7.543.466	
		E6	440.702	7.543.468	
		E7	440.490	7.543.469	
		E8	440.434	7.543.376	
0167/2015	4.3 Partes, obras y acciones que componen el proyecto	El Proyecto considera la construcción de una línea de transmisión de 220 kV, doble circuito, la que interconectará la Subestación Sol del Desierto Norte, aprobada ambientalmente mediante la RCA N° 167/2015, con la subestación existente denominada María Elena. Esta línea sustituirá la Línea 2x220 kV SdD Norte N° 1 y N° 2 – LL/TT Crucero - Lagunas N° 1 y N° 2, descrita en el Considerando 4 .3.2.2 de la RCA N° O 167/2015.			

- g) La nueva ubicación de las torres se encuentra dentro de la superficie evaluada ambientalmente y aprobada en la RCA N°0167/2015.

Tabla 4. Modificación Coordenadas Torres LTE desde S/E Sol del Desierto Norte a S/E María Elena.

Torres	UTM Datum WGS 84	
	Este	Norte
E1	441.321	7.544.179
E2	441.328	7.543.823
E3	441.335	7.543.467
E4	441.081	7.543.443
E5	440.913	7.543.443
E6	440.700	7.543.443
E7	440.492	7.543.443
E8	440.434	7.543.376

- h) A continuación, se indica la modificación de las áreas de los módulos fotovoltaicos:

Tabla 5. Modificación áreas módulos fotovoltaicos.

Etapas	Superficie Módulos aprobado RCA 0087/2016		Modificación	
	Superficies totales (ha)	Módulos fotovoltaicos (ha)	Superficie total (ha)	Módulos fotovoltaicos (ha)
A	391	372	441	431,37
B	254	240	254	240
C	192	187	144,5	139,5
D	94	92	81,5	79,5

- i) La totalidad de superficies intervenidas se encuentran dentro de las áreas aprobadas por RCA 0167/2015 y RCA 0085/2016. Ver detalles en Tabla 7-6 de la Carta individualizada en el Vistos 3 de la presente Resolución.
- j) A continuación, se indican los residuos sólidos generados para la fase de construcción:

Tabla 6. Residuos sólidos fase de construcción.

Residuos	Tipo de residuo	Cantidad	Almacenamiento	Frecuencia de retiro	Condiciones de la zona de acopio	Disposición final
Residuos sólidos domiciliarios	Originados principalmente por el consumo de alimentos, restos de envoltorios de papel, plástico, cartón y otros insumos inertes de oficinas	30 t/mes	Contenedor con cierres hermético con capacidad de 10 m ³ .	El retiro se efectuará cada 3 días	Los residuos serán almacenados en un contenedor con tapa y cierre hermético sobre superficie de hormigón, demarcado y señalizado.	Relleno sanitario cercano aprobado por la autoridad sanitaria
Residuos industriales de construcción	Derivados del proceso de construcción, montaje y desembalaje de equipos, principalmente restos de madera, cartones, plásticos y metales. Residuos de fierros	1.613 t/año	Se almacenará en un área de acopio con un perímetro cercado con malla y portón de acceso.	El retiro se realizará una vez cada 3 meses.	El sector se encontrará señalizado, así como contará con extintor polvo seco ABC de 10 kg	Se dispondrán en sitios de disposición final autorizado.
Residuos peligrosos	Aceites usados, restos de pintura, epp contaminados, pilas, baterías	11,34 t/año	Se almacenarán en contenedores de Residuos Peligrosos de acuerdo con la normativa vigente.	El retiro se realizará con un tiempo máximo de 6 meses de almacenamiento.	Se habilitará una bodega es de estructura sólida, que contará con una base continua, impermeable y resistente	Se dispondrán en sitios de disposición final autorizado.

k) A continuación, se indican los residuos sólidos generados para la fase de operación:

Tabla 7. Residuos sólidos fase de operación.

Residuos	Tipo de residuo	Cantidad	Almacenamiento	Frecuencia de retiro	Condiciones de la zona de acopio	Disposición final
Residuos sólidos domiciliarios	Restos de comida	0,42 t/mes	Contenedor con cierres hermético con capacidad de 10 m ³ .	El retiro se efectuará cada 3 días	Los residuos serán almacenados en un contenedor con tapa y cierre hermético sobre superficie de hormigón, demarcado y señalizado.	Se dispondrán en sitios de disposición final autorizado.
Residuos industriales no peligrosos	recambio de piezas, cables, entre otros, en cantidades muy bajas	0,54 t/mes	se empleará mismo patio de acopio de residuos industriales edificado para la fase de construcción	El retiro se realizará una vez cada 3 meses.	El sector se encontrará señalizado, así como contará con extintor polvo seco ABC de 10 kg	Se dispondrán en sitios de disposición final autorizado.
Residuos peligrosos	Producto de las actividades de mantenimiento y limpieza de las instalaciones del proyecto	6,14 t/año	Los residuos peligrosos serán mantenidos temporalmente en contenedores con tapa debidamente rotulados.	El retiro se realizará con un tiempo máximo de 6 meses de almacenamiento.	Se habilitará una bodega es de estructura sólida, que contará con una base continua, impermeable y resistente	Se dispondrán en sitios de disposición final autorizado.

l) El proyecto generará efluentes líquidos relacionados con un aumento de la dotación de personas con un máximo de 500, lo que considerando una dotación de 150l/persona/día, generará un efluente 75.000 l/d, el cual será conducido hasta una planta de tratamiento de aguas.

- Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“los Proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de *“Proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”* los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.
- Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto o actividad como *“realización de obras,*

acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un Proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”.

“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el Proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”

“c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.”

El Proyecto tiene por objetivo modificar obras permanentes y temporales en la fase de construcción; realizar ajustes a las partes, obras y ubicación de la instalación de faenas, reubicación de las torres de la línea de alta tensión eléctrica, reubicación y cambio en la tecnología de los módulos fotovoltaicos, el seccionamiento del cronograma (considera dos etapas) y el aumento en la mano de obra. Dicho lo anterior, el Proyecto no superará el umbral establecido en la letra c) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

“g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el Proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un Proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”

El Proyecto a modificar fue calificado ambientalmente y las modificaciones planteadas no corresponden a un Proyecto listado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

“g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;”

Las obras del Proyecto serán de baja magnitud y no cambian sustantivamente lo evaluado en el Proyecto original, referido en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, debido a que el Proyecto tiene por objetivo realizar ajustes en la ubicación de la instalación de faenas, reubicación de las torres de la línea de alta tensión eléctrica, reubicación y cambio en la tecnología de los módulos fotovoltaicos, el seccionamiento del cronograma en la fase de construcción y aumento en la mano de obra en la mencionada fase. Dichas modificaciones implican una generación adicional de residuos sólidos y líquidos en la fase de construcción, sin embargo, las cantidades adicionales no son significativas y su manejo se realizará según lo descrito en el Proyecto original.

Por otra parte, las modificaciones no suponen un cambio de consideración, ya que las instalaciones se ubican al interior del polígono aprobado en el Proyecto original. Además, las emisiones de material particulado y gases del Proyecto durante la fase de construcción no cambiarán sustancialmente en cuanto a la emisión de partículas

contaminantes aprobadas, según detallado en el Anexo 2 “Estimación de emisiones” de la Carta individualizada en el Vistos 3 de la presente Resolución.

De acuerdo a lo anterior, las actividades no modificarán la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales declarados del proyecto original.

“g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un Proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

El Proyecto original, no posee medidas de mitigación, compensación o reparación susceptibles de modificar, debido a que fue evaluado mediante una Declaración de Impacto Ambiental, al no generar los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300.

4. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **“Modificaciones Proyecto Solar Fotovoltaico Sol del Desierto”** no constituye un cambio de consideración al proyecto original referido en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA.


RESUELVO:

1. El Proyecto **“Modificaciones Proyecto Solar Fotovoltaico Sol del Desierto”** no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que no modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del Proyecto, ya individualizado, según lo indicado en el Considerando 3 anterior y no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Gabriel Ortiz, representante legal de Parque Solar Fotovoltaico Sol del Desierto SpA cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el Proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

4. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE




RAMÓN GUAJARDO PERINES
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta


D.L.R./NMM/TBC/tbc

Distribución:

Atte. Sr. Gabriel Ortiz, Parque Solar Fotovoltaico Sol del Desierto SpA. Dirección: Avenida Apoquindo 3076 Piso 11 Of. 1101, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta. PERTI-2019-2797.